

plimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, de todo lo cual deberá acusar recibo a esta Sala en el plazo de diez días.»

Madrid, 24 de abril de 1998.—La Directora general, Carmen González Fernández.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Gestión de Profesorado de Educación Infantil y Primaria.

11271 *RESOLUCIÓN de 7 de abril de 1998, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que, en cumplimiento del artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, se publican las subvenciones reconocidas a proyectos de investigación aprobadas en 1997, convocatoria de 31 de octubre de 1996.*

En cumplimiento del artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, he dispuesto la publicación de las subvenciones reconocidas a proyectos de investigación aprobadas en 1997, convocatoria de 31 de octubre de 1996, relacionadas en anexo, con cargo al crédito 782 del programa 541A «Investigación Científica».

Madrid, 7 de abril de 1998.—El Director general, Tomás García-Cuenca Ariati.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Proyectos de Investigación Científica y Técnica.

(En suplemento aparte se publica el anexo correspondiente)

11272 *RESOLUCIÓN de 20 de abril de 1998, de la Subsecretaría, sobre extravío de un Título de Profesor Especializado en Perturbaciones de Lenguaje y Audición.*

Por haber sufrido extravío el Título de Profesor Especializado en Perturbaciones de Lenguaje y Audición, expedido el 14 de mayo de 1987, y registrado al número 987, a favor de don Enrique Muñoz Mendoza, durante su traslado del Servicio de Títulos a la Dirección Provincial, de Educación y Cultura de Badajoz,

Esta Subsecretaría ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el citado título, y se proceda a la expedición de oficio del correspondiente duplicado.

Madrid, 20 de abril de 1998.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

11273 *RESOLUCIÓN de 22 de abril de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Celite Hispánica, Sociedad Anónima».*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Celite Hispánica, Sociedad Anónima» (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio de 1996, código de Convenio número 9003292), que fue suscrito con fecha 16 de marzo de 1998, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma,

y de otra, por los Delegados de personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de abril de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CELITE HISPÁNICA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Artículo 6. *Salario base.*

La cuantía del salario base vendrá determinada por la categoría profesional del empleado, quedando concretada, para cada una de éstas, en las tablas que figuran a continuación:

PERSONAL DE FÁBRICA

	Salario base Bruto día	Salario base Bruto mes
GRUPO A		
<i>Personal técnico no titulado</i>		
Capataz	—	159.671
Técnico-Jefe de Equipo	—	159.671
Auxiliar de Laboratorio	—	124.987
GRUPO B		
<i>Administrativos</i>		
Jefe Administrativo de primera	—	275.098
Jefe Administrativo técnico	—	244.047
Oficial Administrativo de primera:		
Contabilidad	—	201.248
Secretarías	—	171.575
Oficial Administrativo de segunda	—	147.352
Auxiliar Administrativo	—	137.739
GRUPO C		
<i>Subalternos</i>		
Limpiadora	3.909	—
GRUPO D		
<i>Obreros de Producción y Mantenimiento</i>		
Mecánico de Producción	4.440	—
Profesional de primera	4.049	—
Profesional de segunda	3.998	—
Oficial de primera A	4.170	—
Oficial de primera B	4.422	—
Oficial de segunda	4.114	—
Oficial de tercera	3.767	—
Almacenero	3.906	—

PERSONAL DE MINA

	Salario base — Bruto día	Salario base — Bruto mes
GRUPO A		
<i>Personal técnico no titulado:</i>		
Encargado	—	233.610
GRUPO B		
<i>Administrativos</i>		
Auxiliar Administrativo	—	137.739
GRUPO C		
<i>Personal obrero de extracción</i>		
Oficial de primera	4.218	—
Oficial de segunda	4.114	—
Profesional de primera	4.049	—
Profesional de segunda	3.998	—
Peón	3.831	—

Artículo 7. Complementos.

a) Personales:

Antigüedad: Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de un complemento personal devengado en razón de los años ininterrumpidos de servicios prestados en la empresa. El cómputo responderá a la fórmula siguiente: Los tres primeros años darán derecho a un 5 por 100 sobre el salario base; los tres siguientes, a un nuevo 5 por 100; tras los seis primeros años, por cada cinco años más se devengará un nuevo 10 por 100 sobre dicho salario base. Tope de devengo: 50 por 100 sobre el salario base.

b) De puesto de trabajo:

1. Penosidad: Por cada día de asistencia al trabajo, en régimen de jornada normal, todo el personal comprendido en los grupos «A» y «D» (Fábrica), y «A» y «C» (Mina), devengará un complemento de penosidad de acuerdo con la tabla anexa y en función de las categorías profesionales.

2. Trabajo a turnos: Los trabajadores que funcionen bajo el régimen de trabajo denominado «a turnos» devengarán los complementos señalados seguidamente y en la forma que a continuación se especifica:

2.1 Turnicidad: Por cada día de asistencia al trabajo, los trabajadores que funcionen bajo el régimen de trabajo denominado «a turnos», percibirán un complemento de acuerdo con la tabla anexa y en función de las categorías profesionales.

2.2 Nocturnidad: Por cada día de asistencia al trabajo, los trabajadores que funcionen bajo el régimen de trabajo denominado «a turnos», prestando servicios de diez de la noche a seis de la mañana—turno de noche— percibirán un complemento de acuerdo con la tabla anexa y en función de las categorías profesionales quedando garantizado el mínimo que establece la legislación vigente.

2.3 Complemento de domingo: Por cada domingo o festivo de asistencia al trabajo, los trabajadores que funcionen bajo el régimen de trabajo denominado «a turnos», percibirán un complemento según tabla anexa y en función de las categorías profesionales.

2.4 Complemento de paletizador: Por cada día trabajado, el operario que atiende el «puesto de paletizador» percibirá un complemento de «actividad 2.4» como sigue:

Capataz y Técnico-Jefe de Equipo: 467 pesetas/jornada.

Profesional de primera: 443 pesetas/jornada.

Oficial de segunda: 397 pesetas/jornada.

Oficial de primera: 349 pesetas/jornada.

Oficial de primera M. Prod.: 361 pesetas/jornada.

Auxiliar Laboratorio: 361 pesetas/jornada.

2.5 Complemento al personal no afectado en labores de ciclo continuo: La empresa abonará al personal afecto a los grupos «C» y «D» (bajo el régimen denominado fuera de turnos), una compensación económica extraordinaria en doce veces y hasta un máximo mensual, de acuerdo con la tabla que figura más abajo, cuyo devengo está vinculado a la rea-

lización de la actividad laboral que le corresponda en su jornada normal. Este complemento no tendrá el carácter de personal, por lo que dejará de percibirse por los trabajadores cuando se les asigne tareas que no llevan aparejado dicho complemento.

	Pesetas
GRUPO C	
Limpiadora	3.900
GRUPO D	
Oficial de primera B	2.325
Oficial de primera A ...	2.000
Profesional de primera .	5.000

3. Plus de trabajo en festivos: Como compensación especial, se establece que, cuando un trabajador en situación de fuera de su horario habitual, tenga que acudir a fábrica para realizar labores que demanden su presencia, durante una jornada completa de trabajo, percibirá un plus en cuantía igual al «complemento de domingo», apartado 2.3.

c) Complementos por calidad o cantidad de trabajo:

1. Incentivos:

1.1 La empresa abonará mensualmente un incentivo a todo el personal afectado por el presente Convenio. Dicho incentivo pretende estimular la colaboración de todos y cada uno para conseguir que las labores se efectúen con la calidad, en la cantidad y en el plazo con que es necesario actuar como empresa. Cuando de forma objetiva se pongan de manifiesto actitudes pasivas o negativas en el trabajo (no necesariamente contrarias a la disciplina, sino a la prestación laboral exigible), la Dirección suspenderá, temporalmente, el abono de este incentivo a los trabajadores que hubieren incurrido en aquéllas, dando cuenta escrita y razonada de su decisión tanto al trabajador como a los Delegados de Personal. La cuantía de estos incentivos se establece en la tabla anexa correspondiente.

2. Asistencia: Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán un complemento, por día trabajado en jornada normal de trabajo, en concepto de asistencia al trabajo, según se determina en tabla anexa y en función de las categorías profesionales, excepto los del grupo «B», que percibirán 4.609 pesetas en once mensualidades, en el caso de plena asistencia, o la correspondiente a los días de asistencia.

3. Horas extraordinarias: Su importe se recoge en las correspondientes tablas, según categorías laborales y antigüedades.

d) Complemento de vencimiento periódico superior al mes:

1. Pagas extraordinarias de junio y diciembre: La totalidad de los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán en los meses de junio y diciembre de cada año, una gratificación extraordinaria, a razón de treinta días de salario base, antigüedad, penosidad y el incentivo especificado en el punto 1.1 de dicho concepto.

2. Paga extraordinaria de septiembre: La empresa abonará a la totalidad de los trabajadores afectados por el presente Convenio, en el mes de septiembre de cada año, una paga, llamada de beneficios, consistente en treinta días de salario base y antigüedad, vigentes en cada ejercicio.

Artículo 8. Suplidos.

Plus de locomoción: Percibirán este plus, en la cuantía que se especifica en este artículo, quienes acudan al trabajo en jornada normal utilizando sus propios medios de desplazamiento. Se abonará de acuerdo al número de días de asistencia al mismo en régimen normal de trabajo.

En lo que respecta al centro de trabajo de Alicante, el plus se devengará de acuerdo con la residencia declarada antes del 1 de enero de 1979 por aquellos trabajadores a los que, de acuerdo con lo señalado en el presente artículo, se les concede derecho a este plus.

Trabajadores con residencia declarada en:

Alicante-Torrellano y zonas circundantes: 335 pesetas/día.

Elche: 558 pesetas/día.

Elche de la Sierra: 335 pesetas/día.

Aquellos empleados que, hasta el 31 de diciembre de 1989, han venido percibiendo plus de locomoción sobreañadido al traslado diario en coche de la empresa al centro de trabajo, dejarán de percibirlo, por entender que se está aplicando una compensación doble sobre una sola circunstancia laboral.

Su cuantía se integrará como «complemento personal» en la cantidad de 164 pesetas/día o 176 pesetas/día, según corresponda al centro de

trabajo de Alicante o Elche de la Sierra, respectivamente, en el recibo salarial, si ello es posible en el actual proceso informático utilizado por la empresa para la preparación y confección de las nóminas, y en caso contrario, se liquidará en recibo trimestral.

Todas estas cantidades matendrán su cuantía a lo largo de los tres años de vigencia del presente Convenio.

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO APROBADA CON EFECTOS DEL 1 DE ENERO DE 1998. FÁBRICA

	Salario base — Pesetas	Antigüedad — Pesetas	Penosidad — Pesetas	Incentivo artículo 7C.1.1 — Pesetas	Asistencia — Pesetas	Locomoción — Pesetas	Turnicidad — Pesetas	Domingo — Pesetas	Nocturnidad — Pesetas
Profesional de primera	4.049		381	1.391	456	335 (E) 558	265	5.943	2.472
Antigüedad 10 por 100		405						6.324	
Antigüedad 20 por 100		810						6.704	
Antigüedad 30 por 100		1.215						7.085	
Antigüedad 40 por 100		1.620						7.465	
Antigüedad 50 por 100		2.025						7.847	
Oficial de primera A	4.170		390	1.939	469	335 (E) 558	274	6.602	2.541
Antigüedad 10 por 100		417						6.994	
Antigüedad 20 por 100		834						7.383	
Antigüedad 30 por 100		1.251						7.774	
Antigüedad 40 por 100		1.668						8.166	
Antigüedad 50 por 100		2.085						8.557	
Oficial de primera B	4.422		415	1.903	500	335 (E) 558	289	6.871	2.701
Antigüedad 10 por 100		442						7.286	
Antigüedad 20 por 100		884						7.703	
Antigüedad 30 por 100		1.327						8.118	
Antigüedad 40 por 100		1.769						8.533	
Antigüedad 50 por 100		2.211						8.949	
Oficial de segunda A	4.114		386	1.676	462	335 (E) 558	271	6.284	2.508
Antigüedad 10 por 100		411						6.670	
Antigüedad 20 por 100		823						7.057	
Antigüedad 30 por 100		1.234						7.441	
Antigüedad 40 por 100		1.646						7.828	
Oficial de tercera	3.767		370	1.155	443	335 (E) 558	259	5.859	2.402
Mecánico de Producción	4.440		416	1.956	501	335 (E) 558	290	6.937	2.709
Antigüedad 10 por 100		444						7.353	
Antigüedad 20 por 100		888						7.770	
Antigüedad 30 por 100		1.332						8.187	
Antigüedad 40 por 100		1.776						8.604	
Antigüedad 50 por 100		2.220						9.020	
Limpiadoras:									
Antigüedad 40 por 100	3.909	1.564	—	1.443	443	335 (E) 558	—	—	—
Auxiliar de Laboratorio	4.166		390	1.379	469	335 (E) 558	274	6.067	2.539
Antigüedad 20 por 100		833						6.847	
Antigüedad 30 por 100		1.250						7.238	
Antigüedad 40 por 100		1.666						7.629	
Antigüedad 50 por 100		2.083						8.020	
Técnico Jefe de Equipo	5.322		493	1.499	592	335 (E) 558	345	7.255	3.211
Antigüedad 30 por 100		1.597						8.735	
Antigüedad 40 por 100		2.129						8.953	
Antigüedad 50 por 100		2.661						9.724	

(E) = Elche.

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO APROBADA CON EFECTOS DEL 1 DE ENERO DE 1998. MINA

	Salario base — Pesetas	Anti- güedad — Pesetas	Penosidad — Pesetas	Incentivo artículo 7C.1.1 — Pesetas	Asis- tencia — Pesetas	Loco- moción (E)-Elche — Pesetas
Oficial de primera maqui- nista	4.218		390	2.305	469	335
Antigüedad 10 por 100 ..		422				
Antigüedad 20 por 100 ..		844				
Antigüedad 30 por 100 ..		1.265				
Antigüedad 40 por 100 ..		1.687				
Antigüedad 50 por 100 ..		2.109				
Profesional de primera	4.049		381	1.476	456	335
Profesional de segunda	3.998		375	1.394	451	335
Antigüedad 40 por 100 ..		1.599				
Antigüedad 50 por 100 ..		1.999				
Peón	3.831		361	1.051	432	335

PRECIO HORA EXTRAORDINARIA POR CATEGORÍAS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1998. FÁBRICA

Categorías	Antigüedad — Porcentaje	Pesetas
Capataces		2.317
Jefe de Equipo		2.286
Mecánico de Producción:		
Oficial de primera B	10	1.821
Oficial de primera B	20	1.944
Oficial de primera B	30	2.070
Oficial de primera B	40	2.193
Oficial de primera B	50	2.316
Oficial de primera	10	1.789
Oficial de primera	20	1.911
Oficial de primera	30	2.032
Oficial de primera	40	2.152
Oficial de segunda		1.610
Oficial de segunda	10	1.735
Oficial de segunda	20	1.858
Oficial de segunda	30	1.981
Oficial de segunda	40	2.103
Profesional de primera	10	1.637
Profesional de primera	20	1.755
Profesional de primera	30	1.875
Profesional de primera	40	1.994
Profesional de primera	50	2.113
Auxiliar de Laboratorio	20	1.755
Auxiliar de Laboratorio	30	1.875
Auxiliar de Laboratorio	40	1.994
Auxiliar de Laboratorio	50	2.113
Limpiadoras	30	1.659

PRECIO HORA EXTRAORDINARIA POR CATEGORÍAS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1998. MINA

Categorías	Pesetas
Oficiales:	
Oficiales Maquinistas	1.792
Oficiales Conductores	1.691
Profesional de primera	1.636
Profesional de segunda	1.594
Peón	1.532

11274 RESOLUCIÓN de 23 de abril de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de las empresas Zurich Compañía de Seguros, Zurich Compañía de Seguros sobre la Vida y «Zurich Internacional (España) Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de las empresas Zurich Compañía de Seguros, Zurich Compañía de Seguros sobre la Vida y «Zurich Internacional (España) Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (número código: 9005473), que fue inscrito, con fecha 21 de noviembre de 1997, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra, por las secciones sindicales de CC.OO. y OTZA en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de abril de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LAS EMPRESAS ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA Y «ZURICH INTERNACIONAL (ESPAÑA) COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA»

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y partes contratantes.

1. El presente Convenio Colectivo de trabajo se formaliza al amparo de lo dispuesto en el título III del Estatuto de los Trabajadores, y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo de los empleados de las compañías Zurich Compañía de Seguros, Zurich Compañía de Seguros sobre la Vida y «Zurich Internacional (España) Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», que, a efectos laborales, se configuran como una sola empresa, en adelante, la empresa.

2. El Convenio ha sido negociado por una Comisión compuesta, por una parte, por los representantes de la empresa, y por otra, por el banco social designado a tal fin por las secciones sindicales estatales de CC.OO., UGT y OTZA, representaciones sindicales que, en su conjunto, suman el 91,8 por 100 de los miembros de los Comités de Centro y Delegados de Personal, también en su conjunto. El presente Convenio se pacta con las representaciones sindicales de CC.OO. y OTZA, que, en su conjunto, suman un 62,3 por 100 de los referidos miembros de los Comités de Centro y Delegados de Personal.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El Convenio será de aplicación a todos los centros de trabajo que tenga en España la empresa.